

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA DE FAURECIA USA HOLDINGS, INC. Y DE SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS

“Comprador” significará Faurecia USA Holdings, Inc. y/o su afiliada o subsidiaria, según corresponda, en tanto que “Vendedor” significará la persona mencionada en el anverso de una Orden de Compra o la contraparte de los presentes Términos y Condiciones (los “Términos”). (Al Comprador y al Vendedor en lo individual se les denominará la “parte” y en conjunto se les denominará las “Partes”). “Orden de Compra” significará las órdenes de compra colocadas por el Comprador con el Vendedor. “Productos” o “Servicios” significará los productos o servicios suministrados o prestados, según corresponda, por el Vendedor al Comprador de conformidad con una Orden de Compra.

1. **ACEPTACIÓN:** Al aceptarse una Orden de Compra se aceptan única y exclusivamente los términos de la oferta del Comprador contenida en los presentes Términos y Condiciones y en la Orden de Compra. Si el Vendedor propone términos adicionales o diferentes o intenta modificar los términos de una Orden de Compra (ya sea mediante sus formatos de cotización o acuse, factura, etc.), sus propuestas o intentos se consideran importantes y se rechazan y objetan en este acto. Si el Vendedor acepta por escrito una Orden de Compra o si anticipadamente (i) comienza a trabajar en los Productos cubiertos por dicha Orden o inicia el embarque de los mismos, lo que ocurra primero, o (ii) inicia la prestación de todo o parte de los Servicios objeto de la Orden de Compra, la oferta del Comprador contenida en dicha Orden se tendrá por aceptada. Si se presenta una factura o declaración de embarque relacionada con una Orden de Compra o en la que se haga referencia a ésta, ya sea por escrito o en formato electrónico, la Orden de Compra y los presentes Términos y Condiciones se considerarán aceptados por escrito. El Comprador, además de cualquier otro derecho que le asista, podrá cancelar una Orden de Compra en cualquier momento antes de tener la certeza de que la Orden ha sido aceptada por el Vendedor.
2. **TÉRMINOS DEL CLIENTE:** Salvo en caso de conflicto con los términos expresos de una Orden de Compra, el Vendedor cumplirá con los términos y condiciones de compra generales del cliente del Comprador (el “Cliente”) o con cualquier otro contrato que el Comprador reciba del Cliente y proporcione al Vendedor, por el que el Comprador convenga en suministrar los Productos o Servicios al Cliente o en incorporarlos a productos suministrados por el Comprador a dicho Cliente. El Comprador podrá proporcionar al Vendedor información relativa a la Orden u Órdenes de Compra del Cliente, pero no estará obligado a hacerlo, quedando entendido que en tales casos será responsabilidad del Vendedor determinar qué términos y condiciones generales de la orden de compra de un Cliente pueden afectar las obligaciones del Vendedor contenidas en este instrumento. Sin restringir lo dispuesto con anterioridad, el Vendedor tomará las medidas, proporcionará la información y realizará los actos que sean necesarios o convenientes y estén dentro de su control para que el Comprador cumpla con sus obligaciones ante el Cliente derivadas de su orden u órdenes de

- compra. En caso de conflicto o discrepancia entre este inciso y cualquier otro inciso de una Orden de Compra, el Comprador tendrá derecho a que las disposiciones de esta cláusula y los presentes Términos sean los que prevalezcan.
3. **ETIQUETADO, EMPAQUE Y EMBARQUE:** Todos los Productos deberán ser debidamente preparados para su embarque y deberán etiquetarse, empacarse y embarcarse de acuerdo con las especificaciones del Comprador contenidas en cualquier Orden de Compra y en el Manual de Logística para Proveedores y Procedimiento de Calidad en el Etiquetado de Faurecia vigente (disponible en Faurecia.com) (lo que incluye marcar las cajas de cartón, envases, recipientes u otros contenedores con el número de la Orden de Compra respectiva y colocar en el interior o adjuntar un aviso de embarque indicando el contenido de los mismos, así como el nombre del Vendedor y, de ser diferente, el nombre del remitente). El precio estipulado en una Orden de Compra incluirá etiquetado, envasado, empacado y embalaje y el Vendedor no hará cargo alguno al Comprador por tales conceptos, a menos que específicamente se estipule en una Orden de Compra. El Vendedor asumirá el riesgo de los Productos que envíe antes de la Salida (como se define más adelante) o antes de las fechas de embarque especificadas en una Orden de Compra o Salida, o que excedan de la cantidad ordenada, y dichos Productos podrán ser devueltos al Vendedor, en cuyo caso éste pagará los costos de transporte de ida y vuelta al lugar de destino original. Si los Productos no son embarcados como se especifica en los presentes Términos o de acuerdo con las indicaciones del Comprador o las instrucciones contenidas en una Orden de Compra o Salida, en su caso, el Vendedor pagará o reembolsará al Comprador, según corresponda, los gastos adicionales que se generen por tal motivo.
4. **ENTREGA:**
- (a) El cumplimiento oportuno es un elemento fundamental de cualquier Orden de Compra.
 - (b) Las entregas se harán tanto en las cantidades como en las fechas especificadas en una Orden de Compra, o si no se especificaran, en las cantidades y fechas que se indiquen en las Salidas u otras instrucciones del Comprador. Si el Vendedor no está en posibilidades de hacer embarques como se especifica en una Orden de Compra, en una Salida u otras instrucciones del Comprador, lo notificará de inmediato al Comprador y éste tendrá derecho a cancelar la Orden de Compra sin responsabilidad y sin perjuicio de su derecho a reclamar del Vendedor las pérdidas o daños ocasionados por ese motivo. Antes de hacer el primer embarque de producción de un número de parte nuevo o revisado (a nivel de dibujo o revisión o proceso de proveedor revisado), el Vendedor deberá proporcionar un certificado AIAG con PPAP de acuerdo con AIAG y la lista de verificación PPAP de Faurecia.
 - (c) No obstante el acuerdo relativo al pago de gastos de flete, para los efectos de una Orden de Compra la entrega se considerará hecha y el riesgo de pérdida se tendrá por transmitido al Comprador sólo hasta que los

Productos se entreguen en la planta del Comprador y sean aceptados por éste. El Comprador no estará obligado a pagar Productos entregados que excedan las cantidades especificadas en sus calendarios de entrega.

- (d) El Comprador podrá cambiar la tasa de embarques programados u ordenar la suspensión temporal de dichos embarques, sin que ninguno de tales actos otorgue al Vendedor el derecho a modificar el precio de los Productos.
- (e) La propiedad de los Productos pasará al Comprador en la fecha en que éste los pague o los reciba, lo que ocurra primero; además, ninguna cláusula de reserva de dominio propuesta por el Vendedor surtirá efectos en contra del Comprador, a menos que éste la acepte expresamente por escrito. El Vendedor se asegurará de que sus subcontratistas no hagan valer ninguna cláusula de reserva de dominio en relación con un elemento entregado por ellos que forme parte de los Productos o Servicios.
- (f) El riesgo de pérdida relacionado con los Servicios se transmitirá al momento en que el Comprador los acepte definitivamente como se estipula en los presentes Términos.
- (g) Por la demora en la entrega de Productos o la prestación de Servicios, el Vendedor pagará un cargo por entrega extemporánea de 0.3% (cero punto tres por ciento) de la cantidad total, después de impuestos, de la entrega demorada por cada día hábil de demora, a partir de la fecha en que debieron haberse entregado los Productos o prestado los Servicios.
 - i. El cargo por entrega extemporánea refleja costos y obligaciones adicionales no cuantificables resultantes de demoras inexcusables. El cargo es adicional a los demás derechos o acciones del Comprador y en ningún caso implica que éste ha elegido una acción, por lo que el Comprador retiene cualesquiera otros derechos y acciones que le otorgue la ley o el régimen de equidad.
 - ii. El cargo total por entrega extemporánea aplicable por una sola entrega no excederá de 10% (diez por ciento) del importe total de dicha entrega.

5. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN; FLEXIBILIDAD: Las cantidades indicadas en una Orden de Compra se insertan para efectos informativos únicamente y no constituyen compromiso de compra. Las cantidades reales se especificarán en Salidas emitidas por el Comprador. El término “Salida” significa la autorización del Comprador para el embarque de los Productos, la que podrá otorgarse en forma electrónica o por escrito y (i) especificará la cantidad de Productos y las fechas de entrega y (ii) podrá autorizar al Vendedor a obtener materias primas o componentes.

- (a) Si el Cliente del Comprador incrementa la producción de vehículos que requieren Productos o Servicios, el Vendedor conviene, a solicitud del Comprador, en satisfacer los requerimientos adicionales de Productos o Servicios al precio convenido en la Orden de Compra y sin contraprestación adicional.

- (b) Si el Cliente del Comprador reduce o suspende la producción de vehículos que requieren Productos o Servicios, el Comprador tendrá derecho, sin responsabilidad alguna:
 - i. Con respecto a una reducción en la producción, a ajustar proporcionalmente las cantidades ordenadas al Vendedor, sin costo adicional; y
 - ii. Con respecto a la suspensión de la producción, a dar por terminada la Orden u Órdenes de Compra y contratos relacionados sin expresión de causa y como si se tratase de una causa de Fuerza Mayor, sin costo para el Comprador.
 - iii. En caso de dicha terminación o reducción, salvo si hubiere indemnización por el Cliente del Comprador, cada una de las Partes cubrirá sus propios costos derivados de tales circunstancias.
- (c) Si el Vendedor considera que los volúmenes de Productos solicitados exceden la capacidad de producción convenida, notificará oportunamente su apreciación, pero la notificación no lo liberará de su obligación de entrega oportuna, a menos que los volúmenes solicitados excedan la capacidad de fabricación convenida y el Vendedor no pueda cumplir con ellos.

6. ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS; PRODUCTOS Y SERVICIOS DEFECTUOSOS O FUERA DE NORMA:

- (a) Aceptación de Productos.
 - i. El Comprador hará todo lo posible para informar al Vendedor de cualquier defecto aparente en los Productos tan pronto como detecte dicho defecto en el curso ordinario de las operaciones.
 - ii. Si el Comprador no hace valer una reclamación o se reserva dicha reclamación al momento de entrega o de pago de los Productos, su omisión o reserva no se considerará aceptación definitiva de los Productos entregados ni aceptación de la cantidad facturada, y bajo ninguna circunstancia se considerará renuncia del Comprador de su derecho a hacer valer reclamaciones en el futuro de acuerdo con las leyes aplicables.
- (b) Rechazo de Productos. El Comprador se reserva el derecho a rechazar los Productos en cualquier forma si presentan algún tipo de incumplimiento, salvo incumplimientos sin importancia. El Comprador también se reserva el derecho a no aceptar la entrega de cantidades en exceso de Productos en la misma forma.
- (c) Aceptación de los Servicios.

El Comprador aceptará los Servicios sólo hasta que se concluya la prestación de los mismos, lo que ocurrirá ya sea:

 - 1. en la fecha estipulada en la Orden de Compra u otro contrato por escrito, pero sólo si los Servicios son satisfactorios sin reserva alguna; o

2. en la fecha en que el Comprador revoque todas sus reservas, como se compruebe con la celebración y entrega de un certificado de terminación correspondiente.

(d) Rechazo de Servicios.

El Comprador se reserva el derecho a rechazar los Servicios si:

1. a la fecha en que se concluya la prestación de los mismos, los Servicios no son satisfactorios sin reserva, por un motivo distinto a un incumplimiento o defecto sin importancia; o
2. el Comprador no ha revocado sus reservas dentro de los plazos establecidos por las Partes por motivos distintos a un incumplimiento o defecto sin importancia; o
3. el Vendedor no cumple con el calendario de prestación o con las fechas límite de terminación de los Servicios.

(e) Productos y Servicios defectuosos o fuera de norma.

- i. Si cualquiera de los Productos o Servicios no cumple con las garantías contenidas en los presentes Términos, en las leyes aplicables o en otro acuerdo por escrito entre las Partes, el Comprador tendrá en cualquier fecha, sin perjuicio de su derecho de terminación o reclamación del pago de daños compensatorios, la opción de:
 1. que el Vendedor repare o reemplace de inmediato dichos Productos, a su costa, sin derecho a presentar objeciones o reclamaciones con respecto al calendario de producción o entrega, o en el caso de los Servicios, a que el Vendedor preste nuevamente tales Servicios de inmediato y a su costa, sin derecho a presentar objeción alguna; o
 2. a que un tercero designado por el Comprador preste los Servicios fuera de norma, a la sola costa del Vendedor, quien no tendrá derecho a presentar objeción alguna; o
 3. a que se le reembolse el precio de compra de los Productos o el pago de los Servicios de inmediato a la sola solicitud del Comprador; o
 4. a cualquier otra forma de manejo satisfactorio de los Productos o Servicios defectuosos o fuera de norma (inclusive, en su caso, participación en programas de retiro del mercado, ajuste de reclamaciones y programas similares) en términos aceptables para el Comprador a su entera discreción y a la sola costa del Vendedor.
- ii. El Vendedor deberá recoger los Productos rechazados a su sola costa y riesgo dentro de los 8 (ocho) días de calendario siguientes al aviso de rechazo del Comprador. Queda expresamente convenido que después de ese plazo el Comprador podrá, sin

- responsabilidad alguna y a la sola costa y riesgo del Vendedor, destruir los Productos rechazados o devolverlos al Vendedor.
- (f) Incumplimiento no subsanado en forma oportuna. Si el Vendedor no subsana o no está en posibilidad de subsanar el incumplimiento o falta de conformidad de que se trate dentro del plazo u otros parámetros requeridos por el Comprador (sin importar si dicho plazo o parámetros se comunican al Vendedor o no), el Comprador podrá: (i) cancelar todo o parte de una Orden de Compra con respecto a los Productos o Servicios defectuosos o fuera de norma en particular o (ii) a su entera discreción (y sin estar obligado a hacerlo), asumir el control de la corrección, reparación, reemplazo u otros esfuerzos, procesos y programas de rectificación, en cuyo caso el Vendedor pagará o reembolsará al Comprador los costos y gastos asociados (incluido tiempo interno de manejo, reprocesamiento y administración, mano de obra y materiales del Comprador). Una vez hecha la notificación al Vendedor, los Productos defectuosos o fuera de norma se retendrán a riesgo del Vendedor. El Comprador podrá devolver y por instrucciones del Vendedor en ese sentido devolverá tales Productos al Vendedor a riesgo de éste, en cuyo caso el Vendedor pagará los cargos de clasificación y manejo, así como de transportación, flete y entrega (de ida y vuelta al lugar de destino original) y demás gastos relacionados. El Vendedor reembolsará de inmediato al Comprador cualquier cantidad pagada por éste por los Productos o Servicios defectuosos o fuera de norma, a menos y en la medida en que el Vendedor de inmediato corrija, repare, reemplace o atienda satisfactoriamente dicha falta de conformidad. Las garantías del Vendedor también se aplicarán a los Productos o Servicios corregidos, reparados o reemplazados.
7. FACTURAS: El Vendedor enviará la factura o facturas originales, las que deberán cumplir con los requisitos legales aplicables (más dos copias adicionales), así como el conocimiento o conocimientos de embarque a la dirección del Comprador que se indica en el anverso de la Orden de Compra. La factura o facturas del Vendedor deberán mostrar el Número de la Orden de Compra y los conceptos facturados, con desglose de cantidades, precios unitarios e impuestos (en su caso). La última factura del Vendedor que cubra la terminación de la Orden de Compra deberá llevar las palabras “factura final” (o frase similar). Si el Comprador expresamente conviene en hacerse responsable de los cargos de transportación, flete o entrega (si no estuvieran incluidos como parte del precio en el anverso de la Orden de Compra), tales cargos se facturarán por separado, adjuntándose las copias recibidas de las facturas de flete. El periodo de descuento por pago en efectivo otorgado al Comprador comenzará a correr el día en que éste reciba una factura o factura final que cumpla con los requisitos antes señalados, siempre y cuando el Comprador haya recibido los Productos o el Vendedor haya prestado los Servicios. En caso de suministro internacional de los Productos o Servicios, el Vendedor proporcionará, sin cargo adicional, el número adicional de

copias certificadas de facturas, documentos aduanales y demás documentos que el Comprador solicite o especifique.

8. DEMORAS:

- (a) Si el Vendedor no cumple con las exigencias de una Orden de Compra o no hace las entregas en la forma estipulada en la misma, el Comprador podrá cancelar el saldo restante de la Orden de Compra, a menos que el retraso se deba a una demora excusable como se define en los presentes Términos. Además, si el cumplimiento o las entregas del Vendedor no cumplen con el calendario y no existe demora excusable para ello, el Comprador podrá ordenar que se utilice una vía rápida y cobrar al Vendedor los gastos adicionales incurridos por ese motivo, así como los cargos de manejo adicionales y demás gastos resultantes. Si el Vendedor incurre en una o más demoras excusables con duración de más de 20 días sucesivos o 45 días en total, el Comprador podrá cancelar el saldo restante de la Orden de Compra en cualquier momento después de tales periodos, sin responsabilidad alguna (salvo por los cargos de cancelación, en su caso, específicamente convenidos por el Comprador a su entera discreción).
- (b) El término “demora excusable” significa retraso en el cumplimiento o en las entregas conforme a una Orden de Compra que surja sin que medie falta o negligencia de la parte involucrada y que se deba a causas fuera de su control razonable. Sin embargo, dicho término no significará ni incluirá huelgas o controversias laborales internas o dificultades financieras del Vendedor, ni huelgas o controversias laborales o dificultades financieras de sus proveedores.
- (c) El Comprador podrá demorar la entrega o aceptación de los Productos o la prestación de los Servicios con motivo de una demora excusable, en cuyo caso el Vendedor retendrá los Productos o demorará la prestación de los Servicios, por instrucciones del Comprador, hasta que desaparezca la causa de dicha demora.
- (d) Si una demora excusable o inexcusable, real o potencial, retrasa o amenaza con retrasar el cumplimiento o las entregas de conformidad con una Orden de Compra, la parte que incurra en demora de inmediato la notificará y dará detalles de la misma a la otra parte.
- (e) Si, en los términos de una Orden de Compra, el Comprador expresamente otorga al Vendedor el derecho a ser su fuente única o exclusiva de abastecimiento de los Productos o de prestación de los Servicios, no por eso se restringirá la capacidad y el derecho absoluto del Comprador a obtener de terceros productos y servicios iguales o similares a los Productos y Servicios en caso de demora (y mientras dure ésta) y, a opción del Comprador, a reducir una Orden de Compra en las cantidades respectivas sin responsabilidad ante el Vendedor.
- (f) Sin limitar las obligaciones del Vendedor contenidas en los presentes Términos, si el Vendedor llegara a repartir el suministro dará preferencia

al Comprador con respecto a todos los Productos y Servicios que le hubiere ordenado.

9. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, DERECHOS ADUANALES E IMPUESTOS:

- (a) Excepto en los casos en que en una Orden de Compra se estipulen términos de entrega o condiciones de transporte diferentes, el punto de entrega de todos los embarques de Productos será DDP planta del Comprador y todos los gastos de transportación, flete y entrega serán por cuenta del Vendedor. No se harán cargos por seguro, almacenaje, estacionamiento o estadía, salvo que así se especifique en una Orden de Compra.
- (b) A menos que en una Orden de Compra se estipule otra cosa, los precios incluyen derechos y gastos aduanales y los impuestos federales, estatales, locales y extranjeros (incluidos impuestos a la importación, al consumo, sobre venta y sobre productos y servicios) que cause la venta de los Productos o la prestación de los Servicios.
- (c) En caso de reducción de los costos del Vendedor debido a la disminución de los gastos de transportación, flete y entrega, derechos aduanales, impuestos a la importación, impuestos al consumo o sobre venta en comparación con aquéllos en vigor a la fecha de la Orden de Compra, el Vendedor acreditará o pagará la reducción al Comprador mediante la reducción del precio de los Productos o Servicios.
- (d) Tratándose de embarques a México o provenientes de México, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) establece que este impuesto deberá desglosarse y mostrarse por separado de cualquier otro concepto, incluido el precio. Las facturas y demás documentación del Vendedor relacionada con las compras o ventas del Comprador deberán desglosar el Impuesto al Valor Agregado.

10. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS A LA IMPORTACIÓN; DOCUMENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS ADUANALES:

- (a) Sin perjuicio del plazo de entrega estipulado, las importaciones o exportaciones de Productos que lleguen a la planta del Comprador deberán cumplir con los procedimientos de importación y exportación de éste y con los reglamentos gubernamentales de los países de importación y exportación. Los Productos deberán valuarse, clasificarse y tramitarse conforme a la clasificación de importación/exportación, tipo de embarque o tratado comercial que corresponda.
- (b) El Vendedor será responsable de su falta de cumplimiento con los procedimientos y reglamentos mencionados y defenderá y sacará en paz y a salvo al Comprador de los costos, multas, flete expedito o paros de la línea de producción que resulten de dicha falta.
- (c) Tratándose de embarques del Vendedor a Estados Unidos:

- i. Si se incluyera al Vendedor en la lista de Personas/Partes Denegadas publicada en el sitio en Internet de la Oficina de Industria y Seguridad (BIS) de Estados Unidos en cualquier momento durante la relación comercial, el Comprador tendrá derecho a dar por terminadas de inmediato todas las Órdenes de Compra, en todo o en parte, con causa justificada y sin ninguna responsabilidad u obligación ante el Vendedor.
 - ii. Si en alguna ocasión el Vendedor envía Productos por carga marítima, para esta modalidad de transporte es necesario presentar un Documento de Seguridad del Importador (ISF, *Importer Security Filing*) a la oficina de Protección de Aduanas y Fronteras (CBP) de Estados Unidos por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes del embarque.
- (d) Será responsabilidad del Vendedor asegurarse de la exactitud y disponibilidad de la documentación requerida, incluida la siguiente: Forma Aduanal 7501, Factura Comercial, Declaración del Fabricante (MA), Certificado de Origen (COO), Factura del Documento de Seguridad del Importador, Documento de Seguridad del Importador (ISF), Certificado del TLCAN, Declaración de Remitente Extranjero y Declaración del Importador.
- (e) Ya sea que el Comprador o el Vendedor esté inscrito como el Importador Registrado (IOR), tratándose de embarques internacionales será siempre responsabilidad del Vendedor asegurarse del cumplimiento de las leyes, reglas y directrices a la importación y demás que resulten aplicables. Si el Vendedor utiliza a un tercer agente de carga, aún así será responsable de asegurarse del cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.
- (f) Cuando se le solicite, el Vendedor presentará de inmediato los documentos y demás información que se requiera para efectos de devolución de derechos aduanales, debidamente requisitados de acuerdo con los ordenamientos gubernamentales aplicables. A menos que se estipule otra cosa en una Orden de Compra, las devoluciones de derechos aduanales se reservarán y conservarán a favor del Comprador o se acreditarán o entregarán a éste.

11. VALOR AGREGADO. Cuando se le solicite, el Vendedor proporcionará de inmediato los certificados y demás información de valor agregado nacional, debidamente requisitados de acuerdo con los ordenamientos gubernamentales aplicables.

12. PAGO: A menos que se convenga o estipule otra cosa en los presentes Términos o en el anverso de una Orden de Compra, las facturas netas (sujetas a las retenciones aplicables, compensaciones y otros conceptos, en su caso), se pagarán dentro de los 5 días siguientes a lo que ocurra al último entre (i) 60 días después de que finalice el mes en el que se entregaron los Productos o se aceptaron los Servicios, o (ii) 60 días después de que finalice el mes en el que el Cliente del Comprador pague los Productos del Vendedor. No obstante lo anterior, si el

Vendedor es un proveedor que el Cliente del Comprador ordenó a éste utilizar como “proveedor obligatorio” y dicho Cliente no paga al Comprador Productos o Servicios entregados o prestados por el Vendedor en su carácter de proveedor obligatorio, el Comprador estará obligado a pagar al Vendedor tales Productos sólo hasta que reciba de su Cliente el pago de los mismos.

13. COMPENSACIÓN Y SUBCONTRATOS:

- (a) Además de cualquier derecho de compensación previsto por la ley, las cantidades por pagar por el Comprador al Vendedor, ya sea vencidas o por vencer, se considerarán netas de adeudos del Vendedor (o sus afiliadas) a favor del Comprador (o sus afiliadas) y el Comprador podrá deducir o compensar dichos adeudos de cualquier cantidad vencida o por vencer por pagar por él mismo (o por sus afiliadas) al Vendedor (o a sus afiliadas).
- (b) Para fines de cualquier Orden de Compra, el Vendedor no celebrará subcontratos ni colocará subórdenes de compra, salvo por suministros comerciales o materias primas ordinarias, sin la previa aprobación expresa y por escrito del Comprador.

14. CAMBIOS:

- (a) El Comprador se reserva el derecho a hacer cambios en las Especificaciones (como se definen más adelante) y otras estipulaciones de una Orden de Compra. Si el precio o el tiempo requerido para la entrega de los Productos o la prestación de los Servicios se incrementa o reduce a consecuencia de tales cambios, a solicitud del Vendedor hecha con la debida oportunidad se hará un ajuste equitativo en el precio o el calendario de entrega o prestación, o ambos, y la Orden de Compra de que se trate se modificará por escrito para reflejar el ajuste. El Vendedor tendrá la carga de demostrar el cambio en sus costos y reconoce que no todos los cambios de ingeniería generan ajustes en el precio de los Productos. El ajuste, en su caso, se relacionará únicamente con los costos relativos a los cambios implementados por el Comprador. El Vendedor presentará por escrito su solicitud de ajuste dentro de los 30 días siguientes a la notificación de cambio del Comprador. Si el Vendedor no presenta dicha solicitud dentro del plazo fijado de 30 días, se considerará que renunció a cualquier ajuste en el precio de los Productos. El Comprador tendrá derecho a revisar los registros del Vendedor para confirmar lo aseverado por éste en su solicitud.
- (b) Si el Vendedor deseara hacer cualquier cambio en las Especificaciones, diseños o números de parte (u otro tipo de identificación), en procesos o procedimientos o en sus subcontratistas, en las materias primas o bienes que utiliza para la fabricación o suministro de los Productos o la prestación de los Servicios, o en la ubicación de las instalaciones que utilice para suministrar los Productos o prestar los Servicios, solicitará el

permiso por escrito del Comprador para hacer tales cambios. El Vendedor no hará los cambios mencionados hasta o a menos que el Comprador los apruebe por escrito.

15. **GARANTÍA DE PRECIO:** El Vendedor garantiza que sus precios estipulados en las Órdenes de Compra cumplen con las leyes y reglamentos aplicables. También garantiza que los precios de los Productos y Servicios son y seguirán por lo menos tan favorables para el Comprador como los precios que a la fecha el Vendedor otorga a otros clientes por productos o servicios iguales o muy similares, en cantidades y con requisitos de entrega o prestación iguales o muy similares. Si el Vendedor reduce los precios de dichos bienes o servicios iguales o muy similares durante la vigencia de cualquier Orden de Compra, reducirá igualmente el precio de los Productos y Servicios. El Vendedor garantiza que los precios mostrados en las Órdenes de Compra son totales y no se agregarán cargos adicionales de ningún tipo sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador. El Vendedor asume en forma expresa el riesgo de cualquier suceso o causa (previsible o no) que afecte tales precios, incluidos cambios en los costos del Vendedor por mano de obra, materias primas o energía eléctrica. A menos que específicamente se señale otra cosa en una Orden de Compra o en los presentes Términos, el precio estipulado en una Orden de Compra es firme, sólo se modificará como se establece en estos Términos y sólo con el acuerdo previo por escrito del Comprador. Salvo que así se especifique en el anverso de una Orden de Compra, el precio no estará sujeto a ajuste por fluctuaciones en el tipo de cambio. Los volúmenes estimados que en su caso se proporcionen son meras estimaciones del Cliente del Comprador y no constituyen compromiso de compra de cantidades mínimas de Productos. El Vendedor reconoce haber recibido toda la información y demás elementos necesarios o relevantes para fijar el precio, por lo que no podrá argumentar error, falta de comprensión o ausencia de un acuerdo de voluntades como base de su incumplimiento total o parcial o para reclamar un incremento de precio u otra forma de compensación.

El Vendedor reconoce y conviene que el precio establecido en una Orden de Compra representa el precio convenido entre las Partes con base en información suministrada por el Vendedor en su Forma de Análisis de Cotización. El Comprador tendrá derecho en cualquier momento a inspeccionar los libros, documentos y registros del Vendedor para confirmar la exactitud del costo y contenido sustancial, tiempos de ciclo, costos de mano de obra y demás información contenida en la Forma de Análisis de Cotización. Si como resultado de la revisión el Comprador determina que los costos reales de mano de obra, costo o contenido sustancial, tiempos de ciclo u otros costos son inferiores a los estipulados en la Forma de Análisis de Cotización, el Comprador tendrá derecho a una reducción de precio que refleje los costos de producción reales del Vendedor. La reducción de precio a favor del Comprador podrá ser retroactiva y en tales casos el Vendedor le reembolsará de inmediato las cantidades que según la determinación del Comprador se pagaron de más. No obstante lo anterior, el Vendedor en ningún caso tendrá derecho a un incremento de precio como

resultado de esta estipulación o de una revisión y reconoce que el precio establecido en una Orden de Compra no es una cantidad excesiva. El Vendedor permitirá al Comprador acceso razonable a sus libros, documentos y registros para que el Comprador pueda llevar a cabo la revisión.

16. COMPETITIVIDAD: El Comprador precisa de mejoras en la productividad y eficiencia del Vendedor y éste deberá seguir siendo competitivo en todos aspectos, como precio, calidad, entrega, confiabilidad, etc. Queda convenido que si hubiera nueva tecnología que brinde un método diferente y más económico de fabricar los Productos suministrados por el Vendedor, éste estará obligado a implementar dicha tecnología y procesos a su propia costa. El ahorro que se obtenga con las mejoras requeridas se distribuirá en forma equitativa entre las Partes, tomando en consideración el origen de dicho ahorro y los gastos de capital u otros gastos requeridos para obtenerlo. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la distribución equitativa, el Comprador podrá dar por terminada una Orden de Compra de acuerdo con las estipulaciones de esta Cláusula. Si el Vendedor no mantiene su competitividad, el Comprador podrá notificarle por escrito que ha dejado de ser competitivo, indicando con detalle razonable las áreas de desempeño, p. ej., entrega, calidad, tecnología o precio, en que se basa la aseveración del Comprador de que el Vendedor faltó a su obligación de seguir siendo competitivo. Al recibir dicha notificación, el Vendedor contará con un plazo de 10 (diez) días para refutar la aseveración del Comprador y de 60 (sesenta) días de calendario para volver a ser competitivo y subsanar la falta. La objeción del Vendedor a la notificación del Comprador no extenderá el periodo otorgado para subsanar la falta. Si el Vendedor no vuelve a ser competitivo durante el periodo mencionado de 60 días, al concluir el mismo el Comprador podrá dar por terminada todo o parte de una Orden de Compra mediante aviso de terminación previo y por escrito al Vendedor hecho con por lo menos 60 (sesenta) días de calendario adicionales de anticipación (el “Periodo de Terminación”). El Periodo de Terminación no se interpretará como periodo para subsanar. Si el Vendedor no es competitivo con respecto al precio únicamente, no se considerará que esté incurriendo en incumplimiento dentro del periodo para subsanar siempre que antes de que finalice dicho periodo el Vendedor iguale el precio competitivo. Si la terminación se debe a que el Vendedor no siguió siendo competitivo, dicha terminación se considerará con causa justificada y el Comprador no tendrá responsabilidad, obligación o compromiso de ningún tipo o naturaleza ante el Vendedor una vez que finalice el Periodo de Terminación.

17. GARANTÍAS RELATIVAS A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- (a) El Vendedor expresamente garantiza que todos los Productos y Servicios, incluidas herramientas especiales, dados, plantillas, accesorios, patrones, materias primas, maquinaria y equipo que el Vendedor obtenga a costa del Comprador o que pasarán a ser propiedad de éste de conformidad con una Orden de Compra, cumplirán y se apegarán a los dibujos, especificaciones, muestras y otras descripciones proporcionadas,

especificadas o adoptadas por el Comprador (en lo sucesivo, las “Especificaciones”), serán objeto de comercio y estarán libres de defectos en diseño (en la medida que sean diseñados por el Vendedor) de materiales y mano de obra, así como de gravámenes, reclamaciones y cargas de todo tipo.

- (b) Si los Productos constan de herramientas especiales, dados, plantillas, accesorios, patrones, materias primas, maquinaria o equipo, el Vendedor garantiza además que dichos Productos operarán y funcionarán exitosamente a escala comercial de acuerdo con los requisitos y métodos de operación acostumbrados del Comprador. Asimismo, el Vendedor reconoce estar enterado del uso específico que el Comprador pretende dar a los Productos o Servicios y afirma que éstos serán idóneos o suficientes para el uso que se les pretende dar. Las garantías del Vendedor se otorgan en beneficio del Comprador, sus afiliadas y sus respectivos sucesores, cesionarios, clientes y usuarios de productos que incorporen los Productos o Servicios.
- (c) Estas garantías serán adicionales a las demás garantías y condiciones, ya sea expresas, tácitas, legales o de cualquier otra naturaleza, que otorguen las leyes aplicables. El Vendedor indemnizará y sacará al Comprador y a sus afiliadas y a sus respectivos sucesores, cesionarios, clientes y usuarios de productos que incorporen los Productos o Servicios en paz y a salvo del incumplimiento de estas garantías. Para evitar dudas, las limitaciones a los derechos o acciones del Comprador contenidas en documentos del Vendedor en ningún caso reducirán esta indemnización.
- (d) Asimismo, el Vendedor indemnizará y sacará al Comprador en paz y a salvo de todo tipo de responsabilidades, daños y costos y gastos asociados (incluidas utilidades dejadas de percibir, costos de retiro del mercado y demás daños directos o indirectos, consecuentes o especiales) que sufra el Comprador a consecuencia de los actos, omisiones o negligencia del Vendedor con respecto a los Productos y Servicios o al incumplimiento del Vendedor con las presentes garantías.
- (e) El periodo de garantía será igual a lo que resulte mayor entre: (i) 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrega de los Productos o el desgaste final de las máquinas, equipo, refacciones o Servicios, lo que ocurra al último; o (ii) el periodo de garantía convenido entre el Comprador y el Vendedor y documentado en instrumento por escrito firmado por el Comprador; o (iii) 100,000 millas del vehículo al que se incorporen los Productos; o (iv) la garantía del Comprador otorgada a su Cliente; o (v) lo que estipulen las leyes aplicables.

18. INFORMACIÓN, CONSEJOS Y ADVERTENCIAS: El Vendedor, como especialista en su negocio y no obstante la capacidad y conocimientos técnicos del Comprador, proporcionará a este último la información, consejos y advertencias necesarias o útiles para los Productos o Servicios suministrados por el Vendedor. En particular, el Vendedor deberá:

- (a) proporcionar al Comprador la información y consejos esenciales para el almacenamiento y uso apropiado de los Productos;
- (b) verificar que las especificaciones técnicas sean suficientes y pertinentes;
- (c) informar al Comprador de cualquier falta de conformidad de las especificaciones técnicas con los reglamentos en vigor en los países en donde se venderán bienes que incorporen productos del Vendedor;
- (d) informar al Comprador de cualquier riesgo de déficit en la calidad u otra deficiencia en los Productos de que deba tener conocimiento el Comprador;
- (e) advertir de inmediato al Comprador en caso de que se detecten defectos en los Productos o Servicios, sobre todo si dichos defectos pueden poner en riesgo la seguridad de bienes o personas; y
- (f) hacer sugerencias al Comprador para mejorar la calidad y el costo de los Productos o Servicios.

19. **RETIRO DEL MERCADO; RESPONSABILIDAD DEL RETIRO:** En caso de ocurrir un Retiro del Mercado y que a juicio razonable del Comprador se determine que una de las posibles causas del mismo es atribuible al Vendedor, éste indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador del costo de los servicios u otras medidas tomadas para corregir o subsanar dicho Retiro. Las acciones conferidas al Comprador en esta Cláusula incluyen, entre otras, el derecho a reclamar los daños consecuentes e incidentales (incluidos honorarios de abogados y costos y gastos administrativos) derivados, resultantes o relacionados con el Retiro del Mercado. El término “Retiro del Mercado” significará (i) en ausencia de una orden emitida por el Secretario de Transporte de Estados Unidos (el “Secretario”) u otra dependencia o autoridad competente del gobierno de Estados Unidos u otro país, la notificación hecha por el Cliente del Comprador al Secretario, autoridad gubernamental del otro país y a los propietarios, compradores y concesionarios requeridos por la sección 151 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad de Vehículos Automotores de 1966 y sus reformas (la “Ley”) [Título 15 del Sistema Codificado de Estados Unidos, Sección 1411] o ley federal o provincial comparable de otro país, de que un vehículo automotor o equipo de reemplazo tiene un defecto relacionado con la seguridad del vehículo o que dicho vehículo o equipo no cumple con una norma de seguridad vehicular federal, estatal o provincial aplicable, u otra notificación que requiera cualquier otra ley federal, estatal o provincial aplicable o (ii) una orden del Secretario de conformidad con la sección 152(b) de la Ley [Título 15 del Sistema Codificado de Estados Unidos, Sección 1412(b)] con respecto a un vehículo de motor o equipo de reemplazo que no cumpla con una norma de seguridad vehicular federal aplicable o tenga un defecto relacionado con la seguridad del vehículo, o una orden de cualquier otra dependencia o autoridad competente del gobierno estadounidense o un gobierno extranjero que requiera notificación y medidas de remediación de parte del Comprador o de su Cliente con respecto a un vehículo automotor o equipo de reemplazo. La decisión del Comprador, que éste tomará a su entera discreción, de objetar en un procedimiento legal cualquier determinación del Secretario u otra dependencia o autoridad del gobierno

estadounidense o un gobierno extranjero con respecto a una orden de Retiro del Mercado no constituirá renuncia ni disminuirá en forma alguna los derechos del Comprador que le confiere esta Cláusula. Tales derechos serán adicionales a cualesquiera otras acciones que la ley o el régimen de equidad otorgan al Comprador.

20. MATERIALES NUEVOS. A menos que esté expresamente permitido en el anverso de una Orden de Compra, el Vendedor declara y afirma que los Productos no son, de ningún modo, excedentes gubernamentales o comerciales, no han sido usados, remanufacturados o reacondicionados y su antigüedad o condición no los hace inapropiados ni afecta su utilidad o seguridad.

21. INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, AUDITORÍAS:

- (a) El Manual de Requisitos para Proveedores del Comprador, con sus reformas o actualizaciones ocasionales, se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase. El Vendedor, según lo ordene el Comprador, tendrá y seguirá teniendo la certificación y cumpliendo con QS 9000, TS 16949, ISO 9000, ISO-14001 durante el tiempo que suministre Productos o Servicios al Comprador y cumplirá en todos aspectos con el Manual mencionado.
- (b) El Comprador, ocasionalmente y a su opción, podrá revisar e inspeccionar los procedimientos de prueba, inspección, control de calidad y confiabilidad del Vendedor, así como la información de apoyo de los mismos. El Vendedor conviene en cumplir en todo momento con las especificaciones y manuales de control y aseguramiento de la calidad y con las normas y procedimientos de inspección más recientes del Comprador que éste ponga a su disposición (incluidos los publicados en el sitio en Internet del Comprador, www.faurecia.com), de los que se entregarán copias adicionales cuando se soliciten. El Vendedor, a solicitud del Comprador, presentará certificados que comprueben dicho cumplimiento.
- (c) En la medida de lo posible, la mano de obra y los materiales utilizados para cumplir con las Órdenes de Compra estarán sujetos a inspección y prueba por parte del Comprador (y sus clientes) en todo momento y lugar, inclusive durante el periodo y en el lugar de manufactura. Si la inspección o prueba se realiza en las instalaciones del Vendedor o de cualquiera de sus subcontratistas o representantes autorizados, el Vendedor o dicho subcontratista o representante, según corresponda, prestará todas las facilidades y la ayuda necesaria, sin cargo adicional. La inspección en ningún caso constituirá aprobación o admisión por el Comprador de que los Productos o Servicios inspeccionados (o trabajos en proceso u otro inventario físico relacionado) cumplen con los términos de una Orden de Compra, sino que dicha aprobación o admisión deberá ser otorgada por escrito por los representantes autorizados del Comprador. La inspección y aprobación por el Comprador o por sus representantes autorizados no

impedirá el rechazo o el ejercicio de otro derecho por defectos existentes (ya sea latentes o manifiestos) que se detecten con posterioridad. El Vendedor se obliga a proporcionar y mantener, sin cargo adicional, un sistema de pruebas e inspección (que incluya procedimientos de control de calidad o confiabilidad) aceptable para el Comprador para los materiales y la mano de obra utilizada en el cumplimiento de cualquier Orden de Compra.

- (d) En ningún caso (i) la inspección o prueba por el Comprador (o sus clientes) de los materiales y la mano de obra utilizados en el cumplimiento de una Orden de Compra, (ii) la revisión o inspección por el Comprador de los procedimientos de prueba, inspección, control de calidad o confiabilidad del Vendedor (o datos relacionados) o (iii) la aceptación de los Productos o Servicios por el Comprador, liberará al Vendedor del cumplimiento estricto y total de todas sus obligaciones y garantías contenidas en las Órdenes de Compra. La realización de un pago en ningún caso se considerará aceptación de Productos o Servicios fuera de norma por o en nombre del Comprador.
- (e) Controles previos a la entrega.
 - i. El Comprador se reserva el derecho a inspeccionar los Productos o el avance los Servicios antes de su entrega o recepción, en el sitio del Vendedor durante horas hábiles normales, previa notificación al Vendedor de dicha inspección.
- (f) Auditorías.
 - i. En cualquier momento durante el término de suministro y previa notificación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, el Comprador podrá hacer auditorías *in situ* durante horas hábiles normales del Vendedor. Dichas revisiones no deberán interferir en forma innecesaria con el cumplimiento del Contrato por parte del Vendedor.
 - ii. El Vendedor conviene en prestar toda su colaboración al auditor para facilitar la revisión, y en particular le permitirá el acceso a cualquier lugar, instalación, documentación o información solicitada y responderá a todas sus preguntas.
 - iii. Como parte de la revisión, el auditor podrá tomar muestras aleatorias de los Productos fabricados o en proceso de fabricación por el Vendedor a efecto de confirmar el cumplimiento con normas de calidad y confirmar el cumplimiento de las Especificaciones.
 - iv. El Vendedor tomará las medidas identificadas por el Comprador en la revisión dentro de los plazos y en las condiciones señaladas por el auditor. Además, hará las mejoras de calidad necesarias a los Productos con el fin de cumplir con las normas de calidad del Comprador. En caso de que la revisión revele que no se están cumpliendo dichas normas de calidad, la auditoría del Comprador y su acuerdo de permitir al Vendedor subsanar tales deficiencias no

constituirá dispensa de ningún incumplimiento o reclamación derivada de la falta de conformidad.

- v. El Vendedor reembolsará los gastos relacionados con la revisión cuando ésta se realice en respuesta a un problema, incluido un problema de calidad o logística, que requiera solución urgente a fin de evitar o resolver una reclamación de un Cliente del Comprador. El Vendedor reembolsará tales gastos contra la presentación por el Comprador de la documentación comprobatoria.

(g) Efecto de controles previos a la entrega y de las auditorías.

- i. Los controles y revisiones que aquí se describen no afectarán la responsabilidad del Vendedor ni las garantías otorgadas al Comprador y tampoco perjudicarán los derechos y reclamaciones del Comprador, incluido el derecho a reclamar daños de acuerdo con una Orden de Compra o a dar por terminada todo o parte de una Orden de Compra.

22. ARTÍCULOS DEL COMPRADOR: Los materiales, maquinaria, equipo, herramientas, dados, plantillas, accesorios, patrones, dibujos, especificaciones, muestras y otros medios, incluidos sus reemplazos, proporcionados por el Comprador al Vendedor, obtenidos por éste a costa de aquél o cuya propiedad el Comprador adquiriera en virtud de una Orden de Compra (en conjunto, los “Artículos”) pasarán a ser propiedad del Comprador a partir de la fecha en que el Vendedor acepte la Orden de Compra y seguirán siendo propiedad única y exclusiva del Comprador, quien tendrá el derecho absoluto de posesión de los mismos, libre de gravámenes o reclamaciones de cualquier tipo o naturaleza del Vendedor u otra parte que reclame por o a través del Vendedor, y éste indemnizará y defenderá al Comprador de tales reclamaciones, e inclusive otorgará fianza de ser necesario o conveniente para garantizar la posesión del Comprador, cuando se solicite. El Vendedor conservará los Artículos en depósito únicamente. El Vendedor usará los Artículos sólo para la ejecución del trabajo para el Comprador y para ningún otro propósito. El Vendedor conservará bajo su propio riesgo los Artículos que tenga en custodia o bajo su control o el de sus subcontratistas o representantes autorizados y los mantendrá asegurados, a su costa, contra pérdida o daño por cantidades iguales a su valor de reemplazo total. Dichos Artículos podrán ser retirados de inmediato a solicitud por escrito del Comprador, en cuyo caso el Vendedor los preparará para su embarque y los entregará al Comprador de acuerdo con las instrucciones de éste. El Vendedor de inmediato notificará al Comprador la ubicación de los Artículos, si estuvieran en un lugar distinto a las instalaciones del Vendedor, y no cambiará la ubicación de los mismos sin el previo consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor, a su costa, conservará todos los Artículos en por lo menos las mismas condiciones en que los recibió originalmente, salvo por el uso y desgaste normales, y de ser necesario reemplazará los Artículos usados, desgastados, dañados o destruidos. El Comprador no hace declaraciones o afirmaciones, no otorga garantías ni establece condiciones de ninguna clase (ya sea expresas, tácitas, legales, etc.) con respecto a los Artículos. A la conclusión o terminación de una Orden de Compra, el

Vendedor retendrá todos los Artículos, a su costa, hasta que reciba instrucciones del Comprador con respecto a su disposición.

El cumplimiento de los presentes Términos por el Vendedor no transferirá derechos de propiedad, licencias o permisos para usar un Artículo, salvo en la medida necesaria para producir Productos o Servicios o que el Comprador convenga otra cosa por escrito. El Comprador tendrá la opción en cualquier fecha de comprar todo o parte de los moldes, herramientas, herramental, dados, plantillas, accesorios y demás equipo utilizado en la fabricación de Productos o la prestación de Servicios al Comprador que aún no sean de su propiedad, a su valor en libros a esa fecha, menos costos de reparación o renovación.

En cada herramienta, molde, dado, plantilla, accesorio o equipo se marcará o grabará claramente lo siguiente:

- a) Número de Identificación de la Herramienta (o Bienes de Capital) del Comprador;
- b) Número de Producto del Comprador; y
- c) Una etiqueta con la leyenda “PROPIEDAD DE _____” (y el Vendedor insertará “FAURECIA” o el nombre del cliente del Comprador, dependiendo de lo que el Comprador le indique por escrito).

El pago de los Artículos se aprobará sólo hasta que concluya satisfactoriamente y se apruebe la presentación de muestras al Proceso de Aprobación de Partes de Producción (PPAP) por el Comprador y su Cliente, la auditoría concluya con resultados positivos y el cliente del Comprador le pague dichos Artículos. Siempre y cuando se cumpla lo anterior, las condiciones de pago de las cantidades aprobadas serán 90 días después de la aprobación de PPAP y de los resultados positivos de la auditoría. El Comprador tendrá derecho a deducir 5% de un pago por herramental en caso de que la presentación de muestras a PPAP por el Vendedor se haga con más de 15 (quince) días de calendario de retraso de la fecha programada. En el caso de muestras sometidas a PPAP con 45 (cuarenta y cinco) días de calendario o más de retraso de la fecha programada, el Comprador tendrá la opción exclusiva de cancelar todo o parte de cualquier Orden de Compra, sin responsabilidad u obligación de su parte ante el Vendedor. El Comprador cubrirá las facturas por herramental aprobadas una vez que reciba el pago respectivo de su Cliente. Facturas por herramental aprobadas significará las facturas aprobadas por el Comprador después de revisar los registros del Vendedor. El Vendedor reconoce y conviene que una Orden de Compra por herramental y la contraprestación por pagar en virtud de la misma dependerá de que la revisión del Comprador arroje resultados satisfactorios. El Comprador tendrá derecho a revisar los libros y registros del Vendedor por un periodo de dos años después de la presentación de PPAP por el Comprador a su cliente y si el Vendedor determina que el pago de alguna cantidad no fue el correcto, podrá cargar a las cuentas del Comprador las cantidades que correspondan.

Antes del primer embarque de producción del Vendedor, éste deberá presentar al Comprador por escrito un listado de los Números de Identificación de todos los moldes, herramientas, herramental, dados, plantillas, accesorios y demás bienes de capital, la descripción detallada y la ubicación de cada artículo con un Número de Identificación, las biografías del herramental y la confirmación de que cada pieza está debidamente marcada en la forma antes señalada.

Los moldes, herramientas, herramental, dados, plantillas, accesorios y demás equipo no podrá ser reducido a chatarra ni puesto a disposición de terceros (para ningún propósito, incluidos fines de producción) sin el previo consentimiento por escrito del Comprador.

El Vendedor, a su costa y en nombre del Comprador, deberá salvaguardar, tener totalmente asegurados y mantener listos para la producción en todo momento los moldes, herramientas, herramental, dados, plantillas, accesorios y demás equipo.

A solicitud del Comprador, el Vendedor de inmediato liberará o le entregará todo o parte de los bienes del Comprador en poder del Vendedor o de sus representantes o subcontratistas, ya sea: (a) por embarques internacionales DDP planta del Comprador (LAB planta del Comprador para todos los demás embarques) debidamente empacados y marcados de acuerdo con los requisitos del transportista seleccionado por el Comprador para transportar tales bienes, a menos que se indique otra cosa en la Orden de Compra o (b) a cualquier lugar designado por el Comprador, en cuyo caso éste pagará al Vendedor los costos razonables y comprobables de entrega de los bienes en ese lugar.

Siempre y cuando lo permita la ley, el Vendedor renuncia a derechos de posesión, derechos de gravamen, a exigir que se otorgue fianza u otra garantía, y demás derechos que pudieran corresponderle por cualquier otro motivo sobre los moldes, herramientas, herramental, dados, plantillas, accesorios y demás equipo u otros bienes del Comprador por trabajo realizado en tales bienes, productos fabricados con dichos bienes, etc.

A menos que se estipule otra cosa en la Orden de Compra, el Vendedor correrá el riesgo de pérdida y de daño a los Artículos del Comprador hasta que el riesgo de pérdida se transfiera a éste de acuerdo con las estipulaciones de entrega de los presentes Términos.

23. DERECHOS DE PROPIEDAD:

- (a) El Vendedor declara y afirma al Comprador que los Productos y Servicios y los artículos, máquinas, productos, componentes, materiales o servicios proporcionados o utilizados por el Vendedor en relación con una Orden de Compra en ningún caso constituirán mal uso o apropiación indebida de secretos comerciales y tampoco invadirán patentes, derechos de autor, marcas, derechos de diseño industrial u otros derechos de propiedad que

no pertenezcan al Vendedor o no sean controlados por éste, y que el uso normalmente anticipado de los mismos por el Comprador, o los métodos especificados de uso que hasta donde es del conocimiento del Vendedor tiene previstos el Comprador, en ningún caso invadirán patentes, derechos de autor, marcas, derechos de diseño industrial u otros derechos de propiedad de acuerdo con las leyes aplicables. El Vendedor se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Comprador y a sus afiliadas y a sus respectivos sucesores, cesionarios, clientes y usuarios de productos que incorporen los Productos y Servicios, de las pérdidas o responsabilidades de cualquier clase o naturaleza, incluidos daños, costas legales, gastos de representación (tanto internos como externos, incluido tiempo perdido de administración y de empleados y gastos en efectivo) y honorarios legales que resulten o existan con motivo de la invasión o supuesta invasión de patentes, marcas, derechos de autor, diseños industriales o procesos de manufactura debido a la fabricación, venta o uso de cualquiera de los Productos o Servicios o productos que los incorporen, a menos que la invasión o supuesta invasión se base únicamente en el cumplimiento estricto y total por el Vendedor de las Especificaciones prescritas y proporcionadas por el Comprador.

- (b) El Vendedor en este acto otorga al Comprador y a sus afiliadas y a sus respectivos sucesores y cesionarios y, con el consentimiento expreso por escrito del Comprador, a los clientes y usuarios de productos que incorporen los Productos y Servicios, una licencia no exclusiva, sin pago de regalías, pagada, irrevocable y mundial para (i) usar patentes, diseños industriales y procesos de manufactura relacionados con los Productos y Servicios, incluida la licencia para hacer, reparar, reconstruir, reubicar y vender, y para mandar a hacer, reparar, reubicar y vender, los Productos o Servicios y (ii) usar obras protegidas o factibles de ser protegidas por derechos de autor contenidas en un medio de expresión tangible (incluidos dibujos, impresiones, manuales y especificaciones) proporcionadas por el Vendedor a cualquiera de dichas partes en el curso de las actividades del Vendedor en una Orden de Compra, incluido el derecho a reproducir, distribuir y exhibir tales obras y a preparar trabajos derivados basados en ellas, sujetándose a las demás estipulaciones de estos Términos.
- (c) Las patentes, marcas, derechos de autor, diseños industriales y procesos de manufactura creados o desarrollados por el Vendedor en relación con el suministro de los Productos o Servicios al Comprador serán y continuarán siendo propiedad única y exclusiva del Comprador.
- (d) En caso de que se expida una Orden de Compra para la creación de obras factibles de ser protegidas por derechos de autor, las obras se considerarán “trabajos contratados” en caso de que no califiquen como tales. El Vendedor en este acto cede al Comprador todos los derechos e intereses, derechos de autor y derechos morales sobre tales trabajos.

24. **CONFIDENCIALIDAD:** El Vendedor considerará y tratará toda la Información (como se define en esta cláusula) como confidencial y no la revelará a ninguna otra persona ni la utilizará para propósitos distintos a los estipulados y requeridos por una Orden de Compra, a menos que obtenga el previo permiso por escrito de los representantes autorizados del Comprador para tal efecto. El Comprador retiene todos los derechos sobre la Información y no permitirá que sea reproducida, comunicada o utilizada en ninguna forma en relación con servicios o productos suministrados a terceros, sin el permiso específico previo y por escrito de sus representantes autorizados. El término Información significará los dibujos, reproducciones, Especificaciones, diseños, instructivos de ingeniería, fotografías, copias reproducibles, listas de partes, planos, informes, documentos de trabajo, cálculos y demás información contenida en cualquier forma o medio suministrada directa o indirectamente por el Comprador, así como todo lo que se derive de la misma. El Vendedor no anunciará ni revelará en otra forma que el Comprador contrató la compra de Productos o Servicios del Vendedor, y tampoco se dará a conocer ninguna otra información relacionada con una Orden de Compra o con los Productos o Servicios sin el previo permiso por escrito otorgado en cada caso por los representantes autorizados del Comprador. Esta obligación de confidencialidad continuará durante el cumplimiento de una Orden de Compra y por un periodo de 5 (cinco) años después de su terminación. Esta Cláusula tiene la intención de complementar cualquier acuerdo de confidencialidad de información en vigor y en caso de discrepancia entre esta Cláusula y dicho acuerdo, se estará a lo dispuesto por el citado acuerdo.
25. **INFORMACIÓN REVELADA AL COMPRADOR:** A menos que los representantes autorizados del Comprador específicamente convengan otra cosa por escrito con anticipación, la información comercial, financiera o técnica revelada en cualquier forma o en cualquier momento por el Vendedor al Comprador en ningún caso se considerará secreta o confidencial y el Vendedor no podrá hacer valer derechos o acciones en contra del Comprador a ese respecto.
26. **CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES:**
- (a) El Vendedor garantiza su cumplimiento con las leyes, ordenamientos, reglas y reglamentos federales, estatales, locales y extranjeros, así como sus reformas (en conjunto, las “Leyes”), incluidas Leyes en materia de medio ambiente, salud, seguridad y transporte, que resulten aplicables a cualquier Orden de Compra y entregará al Comprador certificados de cumplimiento cuando lo requieran tales Leyes o cuando éste se lo solicite.
 - (b) El Vendedor también garantiza que los Productos y Servicios cumplirán con los códigos, normas oficiales y reglamentos aplicables, así como sus reformas, de las autoridades de inspección con competencia en el lugar donde se utilicen los Productos o Servicios o cualesquiera otros que especifique el Comprador.
 - (c) El Vendedor transportará, empacará y etiquetará los Productos y sus contenedores, en particular aquellos que constituyan un riesgo para la

salud o de envenenamiento, incendio, explosión u otro riesgo para la seguridad, de acuerdo con las Leyes aplicables en vigor en el lugar a donde se envíen los Productos o que especifique el Comprador. Tales obligaciones incluirán, sin limitación, la elaboración apropiada y la entrega de las hojas de datos de seguridad de los materiales (MSDS) aplicables y demás documentación o información prescrita.

- (d) CLÁUSULA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES DE LA ORDEN EJECUTIVA 11246 - La Cláusula de Igualdad de Oportunidades Laborales de la Sección 202, Incisos 1 a 7, de la Orden Ejecutiva 11246 y sus reformas, relativa a la igualdad de oportunidades laborales y a la implementación de Reglas y Reglamentos de la Oficina de Cumplimiento de Contratos Federales, se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase. (No es aplicable a México)
- (e) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POLÍTICAS A FAVOR DE MINORÍAS: Tratándose de embarques a Estados Unidos y desde dicho país, la Orden u Órdenes de Compra incorporan mediante referencia todas las estipulaciones aplicables del Código de Reglamentos Federales y sus reformas, relativas a: (a) la cláusula de igualdad de oportunidades en contratos gubernamentales; (b) la política para favorecer a veteranos discapacitados de la Era de Vietnam; y (c) la política para favorecer a trabajadores con capacidades especiales. El Vendedor certifica que cumple con las estipulaciones aplicables del Código de Reglamentos Federales y sus reformas.
- (f) El Vendedor, en su propio nombre y el de sus proveedores, se compromete a cumplir con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 que prohíbe el trabajo infantil, y a no hacer uso, en ninguna forma, de trabajo forzoso u obligatorio como se define en el Artículo 1 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso del 25 de junio de 1957.
- (g) Particularmente, el proveedor se compromete a cumplir completamente con las disposiciones de todos los compromisos éticos, sociales y ambientales que se puedan pedir por los clientes a la compañía. Además del grado posible bajo leyes aplicables el proveedor se compromete a cumplir con las condiciones del código ético de Faurecia bajo (i) la sección 1 a 5 del capítulo 1, y (ii) la sección 2 del capítulo 2, y (iii) sección 1 del capítulo 3 y (iv) en sus relaciones contractuales con sus propios proveedores, subcontratistas y proveedores de servicios con las disposiciones de la sección 2 del capítulo 4 bajo cualquier límite apropiado aplicable al proveedor.
- (h) El Vendedor será el único responsable de las consecuencias que resulten del incumplimiento de las estipulaciones anteriores ya sea por él mismo o por sus proveedores, e indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador de las reclamaciones, costos y daños (incluidos honorarios de abogados) que genere dicho incumplimiento.

27. INDEMNIZACIÓN Y SEGURO:

- (a) Los representantes, empleados o agentes del Vendedor estarán siempre a las órdenes exclusivas de éste. Si los representantes, empleados, subcontratistas o agentes del Vendedor ingresan a instalaciones propiedad del Comprador u ocupadas por éste para cumplir con las obligaciones de aquél contenidas en los presentes Términos, el Vendedor: (i) indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Comprador y a sus representantes, empleados, agentes e invitados de las responsabilidades, requerimientos, reclamaciones, pérdidas, costos, daños y gastos derivados de daños materiales, fallecimiento o daños físicos de cualquier clase o naturaleza que surjan, resulten o se relacionen con el cumplimiento de una Orden de Compra, que hubieren sido ocasionados o a los que hubieren contribuido los actos u omisiones del Vendedor, (ii) se asegurará de cumplir con todos los requisitos de las leyes aplicables, incluida la legislación sobre indemnización de los trabajadores del lugar en donde estén ubicadas las instalaciones del Comprador y (iii) se asegurará y seguirá siendo responsable de que sus representantes, empleados y agentes cumplan con las reglas y reglamentos del Comprador (en materia de seguridad y otros requisitos de ocupación) mientras estén en las instalaciones del Comprador. El Vendedor conviene que las actividades que realice para cumplir con una Orden de Compra las llevará a cabo como contratante independiente y que las personas asignadas a dicho cumplimiento no se considerarán empleados del Comprador. El Vendedor conviene además en retirar o sustituir a cualquiera de sus empleados a solicitud del Comprador (a su entera discreción) y en asegurarse de que las afiliaciones laborales o sindicales de sus empleados sean compatibles con los requisitos del Comprador.
- (b) El Vendedor se obliga a contratar y mantener seguros adecuados y comercialmente razonables para su propia planta y equipo por su valor total asegurable, así como un seguro de responsabilidad general comercial de cobertura amplia que incluya cobertura de responsabilidad pública, responsabilidad por daños materiales, responsabilidad de producto y responsabilidad contractual por la cantidad mínima de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de dólares 00/100, moneda de los E.UA.) por siniestro, responsabilidad de automóviles para vehículos propios, ajenos y rentados por daños físicos y materiales por la cantidad mínima de \$7,000,000.00 (siete millones de dólares 00/100, moneda de los E.UA.), un seguro de indemnización de los trabajadores y de responsabilidad de los empleados que cubra a todo el personal asignado al cumplimiento de cualquier Orden de Compra, en las cantidades que marque la ley, y un seguro de responsabilidad patronal por la cantidad mínima de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares 00/100, moneda de los E.UA.). El Vendedor designará al Comprador como asegurado adicional en sus pólizas de seguro y a solicitud de éste presentará certificados u otros comprobantes de seguro aceptables que confirmen las coberturas

anteriores. La recepción o revisión de dichos certificados o comprobantes de cobertura por el Comprador no liberará al Vendedor de sus obligaciones de aseguramiento previstas en estos Términos ni reducirá o modificará dichas obligaciones.

- (c) El Vendedor conviene en indemnizar, defender, proteger y sacar en paz y a salvo al Comprador y a sus afiliadas y a sus respectivos sucesores, cesionarios, representantes, subcontratistas, clientes y usuarios de productos que incorporen los Productos o Servicios, de toda clase de reclamaciones y supuestas reclamaciones por daños físicos, daños materiales, pérdidas económicas, costos o gastos, incluidos honorarios y gastos razonables de abogados, y daños consecuentes o especiales derivados, resultantes o relacionados con (i) materiales, mano de obra o diseños inapropiados, inseguros o defectuosos de los Productos o Servicios, a menos que la reclamación o supuesta reclamación se base únicamente en el cumplimiento estricto y cabal por el Vendedor con las Especificaciones prescritas y proporcionadas por el Comprador, (ii) el incumplimiento de lo previsto en una Orden de Compra, incluidas las declaraciones o afirmaciones hechas en la misma, o (iii) el incumplimiento del Vendedor con las Leyes aplicables.

28. TERMINACIÓN:

- (a) El Comprador podrá dar por terminada una Orden de Compra, en todo o en parte, en cualquier fecha mediante aviso por escrito (enviado inclusive por telefax) en el que indique la extensión y la fecha efectiva de la terminación. Al recibir el aviso, el Vendedor (i) suspenderá el trabajo en la fecha de terminación y en la medida especificada en el aviso y dará por terminadas las órdenes y subcontratos relacionados con el trabajo que se da por terminado, (ii) de inmediato informará al Comprador el volumen del trabajo aplicable y la cantidad de material en existencia o comprado antes de la terminación, así como la disposición más favorable que el Vendedor pueda hacer del mismo, (iii) de acuerdo con las instrucciones del Comprador, fabricará y entregará por lo menos un avance de 5 (cinco) semanas de Productos al precio estipulado en la Orden de Compra de que se trate, y (iv) cumplirá con las instrucciones del Comprador relativas a la protección, transferencia y transmisión de la propiedad y la posesión de dicho trabajo y materiales. El Vendedor deberá presentar al Comprador las reclamaciones relacionadas con dicha terminación tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva de terminación (a menos que el Comprador convenga otra cosa). Si el Vendedor no presenta su reclamación dentro del plazo mencionado, su omisión constituirá renuncia absoluta a cualquier derecho de indemnización. El Vendedor en este acto otorga al Comprador el derecho a revisar e inspeccionar sus libros, registros y demás documentos relacionados con las reclamaciones de terminación del Vendedor.

- (b) A menos que el Comprador autorice otra cosa por escrito, el Vendedor no asumirá compromisos por materiales ni emprenderá actividades de fabricación antes del tiempo necesario para que los embarques se hagan en las fechas especificadas en las Salidas del Comprador. El Comprador en ningún caso será responsable de los costos incurridos o las cantidades pagadas por el Vendedor por el incumplimiento de esta estipulación.
- (c) Si las partes no logran convenir dentro de un plazo razonable el importe de la indemnización justa por la terminación por parte del Comprador de acuerdo con el inciso (a) anterior, entonces el Comprador, además de pagar el precio contractual de los Productos entregados o Servicios prestados y aceptados por él antes de la fecha efectiva de terminación, pagará al Vendedor, sin duplicidad, sólo los siguientes costos y gastos: (i) el precio contractual de los Servicios prestados o Productos terminados en los términos de la Orden de Compra que aún no hayan sido pagados y (ii) los costos directos reales incurridos y pagados por el Vendedor por trabajos de ingeniería y desarrollo autorizados en instrumento por escrito firmado por el Comprador y debidamente asignados o repartidos a la parte de una Orden de Compra que se haya dado por terminada, todo lo anterior sujeto a la revisión y verificación que el Comprador podrá realizar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. En todos los casos, los costos indemnizables aquí previstos no incluirán, de forma ilustrativa pero no limitativa, costos de administración de programas, costos incurridos por bienes de capital, mejoras a herramientas o accesorios y otros costos, sin importar si están estipulados o no en la cotización del Vendedor o en una Forma de Análisis de Cotización, a menos que tales costos hayan sido específicamente señalados como indemnizables en la Orden de Compra respectiva.

29. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

- (a) El Comprador se reserva el derecho a dar por terminada una Orden de Compra, en todo o en parte, por incumplimiento ocasionado por la falta de observancia por el Vendedor de los requisitos de dicha Orden (incluidas las obligaciones derivadas de los presentes Términos) o de una Salida. La terminación será sin responsabilidad para el Comprador, excepto por los Productos terminados y entregados o los Servicios prestados y aceptados por él. El Vendedor será responsable de los daños directos, indirectos, especiales y consecuentes, incluidas utilidades dejadas de percibir, que ocasione o que resulten de su incumplimiento.
- (b) El Comprador podrá dar por terminada una Orden de Compra, en todo o en parte, en caso de cambio en el control o la propiedad del Vendedor o de que éste venda parte sustancial de los activos que utiliza para cumplir con una Orden de Compra. Dicha terminación será con causa justificada y sin costo para el Comprador.
- (c) El Vendedor podrá dar por terminada una Orden de Compra únicamente en caso de mora en el pago del precio de los Productos de 30 (treinta) días

o más y si la cantidad es alta. El Vendedor no podrá solicitar dicha terminación a menos que antes de la misma: (i) el Vendedor entregue primero al Comprador una notificación por escrito especificando las cantidades vencidas (incluida la Orden de Compra de que se trate y los números de factura); y (ii) el Comprador, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de recepción real de dicha notificación: (a) no pague las cantidades vencidas o (b) no notifique al Vendedor que el Comprador está objetando las cantidades reclamadas como no pagadas. Si el Comprador no paga dichas cantidades o no notifica al Vendedor de la objeción de las mismas, el Vendedor podrá entregar un aviso de terminación al Comprador estipulando la terminación de dicha Orden de Compra. El Vendedor no podrá dar por terminada ni cancelar ninguna Orden de Compra más que por las causas permitidas en esta Cláusula. El Vendedor no podrá suspender el cumplimiento de una Orden de Compra por ningún motivo.

30. **TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA O QUIEBRA.** El Comprador podrá dar por terminada una Orden de Compra, sin responsabilidad, en caso de insolvencia, quiebra, reorganización, avenimiento, administración judicial o liquidación del Vendedor, voluntaria o involuntaria; o si el Vendedor no otorga una garantía por escrito de cumplimiento adecuada solicitada por el Comprador; o si el Vendedor hace una cesión en beneficio de acreedores o suspende sus operaciones en el curso ordinario.

31. **CESIÓN:**

- (a) El Vendedor no podrá ceder una Orden de Compra o parte de la misma ni tampoco los trabajos realizados al amparo de dicha Orden o sus derechos sobre ella, pero sí podrá, con el previo consentimiento por escrito del Comprador, ceder sus derechos de cobro vencidos o por vencer a un banco u otra institución financiera, en la inteligencia de que dicha cesión estará sujeta a compensación, recuperación u otro medio lícito de ejecución de reclamaciones presentes o futuras que el Comprador pueda tener en contra del Vendedor.
- (b) En las Órdenes de Compra, el término “Vendedor” significará el Vendedor y sus herederos, albaceas, representantes legales, sucesores y cesionarios permitidos, según corresponda.
- (c) El Comprador tendrá derecho a ceder libremente una Orden de Compra o sus derechos derivados de los presentes Términos a cualquier tercero.

32. **ACCIONES.** Las acciones reservadas en los presentes Términos y en la Ley son adicionales y no opcionales y podrán ejercitarse en forma separada o conjunta, en cualquier orden o combinación y, en el caso del Comprador únicamente, son adicionales a cualquier otro derecho o acción que le otorgue la Ley, el régimen de equidad o que le corresponda por cualquier otro motivo. El Vendedor renuncia a las reclamaciones que pueda tener en contra del Comprador, ya sea

extracontractuales, legales o del régimen de equidad, y confirma que sus únicos derechos y acciones en contra del Comprador, incluido el derecho de indemnización y cuantificación de daños en caso de violación o incumplimiento por el Comprador, se limitan a los expresamente conferidos o previstos por los presentes Términos.

Si un acto (u omisión) del Vendedor interrumpe o amenaza con interrumpir la capacidad del Comprador para producir y entregar a sus clientes a tiempo, el Comprador tendrá derecho a recurrir al tribunal de su elección a solicitar el cumplimiento forzoso de una Orden de Compra sin aplicación de principios de conflicto de leyes.

No obstante la terminación de todo o parte de una Orden de Compra, ya sea con causa justificada o por convenir a las Partes, e independientemente de que el Comprador o el Vendedor solicite la terminación, durante el Periodo de Transición (como se define más adelante) y siempre y cuando el Comprador pague oportunamente el precio estipulado en la Orden de Compra por los Productos o Servicios, el Vendedor tendrá la obligación absoluta de seguir prestando los Servicios o produciendo y entregando los Productos en los términos de la Orden de Compra por un periodo de tiempo razonable, a fin de dar al Comprador la oportunidad de conseguir un proveedor sustituto, permitir la transición ordenada de la producción de los Productos o los Servicios y evitar interrupciones en la producción en la planta del Comprador o en la planta de su cliente. Dicho periodo sólo durará el tiempo razonable para que el Comprador pueda transferir, en términos y condiciones comercialmente razonables, el suministro de Bienes o Servicios sin interrumpir la producción en su propia planta o en las instalaciones de su cliente, a cuyo periodo en lo sucesivo se le denominará el “Periodo de Transición”. Este Periodo de Transición no será un periodo para subsanar y el Comprador lo dará por terminado mediante aviso de terminación hecho con por lo menos cinco días de anticipación. El Vendedor tendrá derecho a dar por terminado el Periodo de Transición sólo si el Comprador no paga Productos o Servicios que cumplan con las Especificaciones y que el Vendedor haya entregado o prestado oportunamente durante el Periodo de Transición de acuerdo con la Orden de Compra y con Salidas emitidas con respecto a tales Productos o Servicios, sin importar si dicha Orden de Compra se dio por terminada en todo o en parte. El Vendedor reconoce además que los Productos o Servicios proporcionados al amparo de estos Términos son únicos y que los derechos establecidos en este documento son adicionales a los que otorgan las leyes estatales, incluida la Sección 2-716 del Código de Comercio Uniforme (UCC) adoptado en la jurisdicción a la que estén sujetas las operaciones previstas en este instrumento.

Las partes convienen además que el incumplimiento de los presentes Términos o de una Orden de Compra que pudiera interrumpir la producción del Comprador o de su cliente ocasionaría un daño irreparable al Comprador, a sus clientes y al negocio y prestigio de cada uno de ellos, y que los daños pecuniarios serían insuficientes por dicho incumplimiento. Las Partes convienen que en ese caso el

Comprador tendrá derecho, como acción por el incumplimiento o supuesto incumplimiento, a la protección del régimen de equidad, incluida suspensión y cumplimiento forzoso, para que se fabriquen más Productos o se presten más Servicios. Durante el término de cualquier Orden de Compra, el Vendedor está de acuerdo en que se expida una orden de cumplimiento forzoso para la producción de bienes de acuerdo con la sección 2-716 del UCC o ley similar. El Vendedor renuncia además a cualquier exigencia o determinación de que una Orden de Compra constituye un contrato de suministro o a la obtención u otorgamiento de fianza en relación con las acciones mencionadas. Además, el Vendedor reconoce y está de acuerdo en que se dicten medidas cautelares o similares, ya sea legales o del régimen de equidad, para hacer valer las obligaciones de las Partes contenidas en los presentes Términos y Condiciones y en cualquier Orden de Compra u otro documento que rija la compra de productos del Vendedor por el Comprador. Las acciones del Comprador no serán las únicas que le correspondan por el incumplimiento del Vendedor, sino que serán adicionales a cualesquiera otras que le otorgue la ley o el régimen de equidad.

33. RENUNCIA Y MODIFICACIÓN; DISCREPANCIA:

- (a) Un contrato de suministro firmado por ambas partes (en su caso), las Órdenes de Compra y las Salidas del Comprador y los presentes Términos y Condiciones, junto con los documentos del Comprador específicamente mencionados en este documento, constituyen todo el acuerdo alcanzado entre las Partes y sustituyen acuerdos, declaraciones y entendimientos previos o de esta misma fecha entre ellas con respecto al objeto de una Orden de Compra. En caso de discrepancia entre estos documentos, el orden de prioridad será el siguiente: el contrato de suministro (en su caso), una Salida, la Orden de Compra, los Términos y Condiciones y después los demás manuales o documentos aquí mencionados. No existen términos que no se hayan incluido específicamente en los presentes Términos y Condiciones o en la Orden de Compra.
- (b) Si una de las partes no insiste en que la otra dé cumplimiento estricto y total a un término o condición de este instrumento o no ejercita un derecho o acción aquí reservada, tal acto no constituirá renuncia a la estipulación de que se trate ni afectará la validez de estos Términos o el derecho a reclamar con posterioridad la aplicación de la misma estipulación o de los propios Términos. Además, el hecho de que una de las partes dispense el incumplimiento de estos Términos por la otra, no constituirá renuncia de ningún otro término, condición, derecho o acción, o dispensa de ningún otro incumplimiento o falta, ya sea de la misma naturaleza o tipo o de naturaleza o tipo similar.
- (c) La modificación de una Orden de Compra, la renuncia de cualquiera de sus términos y condiciones o la adición de términos y condiciones a la misma en ningún caso será obligatoria para el Comprador, a menos que se haga constar en instrumento por escrito firmado por sus representantes autorizados. En caso de discrepancia entre las condiciones impresas de

una Orden de Compra y una anotación, modificación, renuncia o adición hecha o expresamente aceptada por los representantes autorizados del Comprador, esta última sustituirá dichas condiciones y prevalecerá.

- (d) El Vendedor acusa recibo de todos los documentos mencionados en los presentes Términos y Condiciones o reconoce haber revisado tales documentos en el sitio Faurecia.com.

34. LEYES APLICABLES:

- (a) Los presentes Términos y las Órdenes de Compra se interpretarán y ejecutarán de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, sin tomar en consideración sus reglas de elección de leyes. Para evitar dudas, la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplicará a los Términos de ninguna Orden de Compra.
- (b) El Comprador podrá iniciar cualquier acción o procedimiento en contra del Vendedor ante los tribunales con competencia sobre el Vendedor o ante los tribunales con competencia en el domicilio del Comprador, a su sola opción, en cuyo caso el Vendedor acepta someterse al fuero exclusivo de los tribunales seleccionados por el Comprador y acepta que las notificaciones se hagan de acuerdo con los procedimientos de dicha jurisdicción. El Vendedor podrá instituir acciones o procedimientos en contra del Comprador únicamente ante los tribunales estatales y federales con asiento en el Condado de Oakland, Michigan, renunciando cada una de las Partes a reclamar o a hacer valer defensas de jurisdicción inapropiada o incompetencia en cualquier asunto iniciado ante dichos tribunales.
- (c) Las Partes convienen que las estipulaciones de “batalla de las formas” de la Sección 2-207 del Código de Comercio Uniforme promulgado en Michigan, o estipulaciones similares de otra posible ley aplicable, no se aplicarán a los presentes Términos y Condiciones ni a ninguna Orden de Compra, y en caso de supuesta discrepancia entre la Orden de Compra y los presentes Términos y Condiciones, por una parte, y la aceptación por el Vendedor, por la otra, se estará a lo dispuesto en la Orden de Compra y en estos Términos y Condiciones.
- (d) LOS PRESENTES TÉRMINOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EN ÉL SE MENCIONAN CONTIENEN TODO EL ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR. NO EXISTEN NEGOCIACIONES, ENTENDIMIENTOS O ACUERDOS ENTRE DICHAS PARTES, YA SEA VERBALES, ACCESORIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN RELACIÓN CON ESTOS TÉRMINOS, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ELLOS O EN UNA ORDEN DE COMPRA.

35. FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVAS: Los Productos que no formen parte del inventario normal y general del Vendedor (excluido su negocio con el Comprador) y que sean fabricados de conformidad con una Orden de Compra,

serán fabricados exclusivamente para el Comprador. El Vendedor no cotizará u ofrecerá el suministro de Productos o Servicios a terceros mientras cotice o suministre dichos Productos o Servicios al Comprador. En consecuencia, a menos que el Vendedor obtenga la previa autorización por escrito del Comprador, tiene prohibido vender Productos que no formen parte de su inventario normal y general a personas distintas al Comprador. Además, durante el término de una Orden de Compra o por un periodo de 10 (diez) años después de su terminación, el Vendedor no podrá cotizar o suministrar a ningún tercero los Productos o Servicios suministrados al Comprador de conformidad con cualquier Orden de Compra.

36. **LIMITACIÓN DE ACCIONES, RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:** La responsabilidad total del Comprador ante el Vendedor por pérdidas, responsabilidades o daños (incluidos honorarios de abogados) por reclamaciones derivadas de los Productos o Servicios suministrados al Comprador o relacionadas con ellos, independientemente de la forma de acción, se limitará a los gastos inmediatos, directos, reales y razonables en que incurra el Vendedor, siempre y cuando presente pruebas documentales suficientes y aceptables de tales daños. La cantidad recuperada por el Vendedor en ningún caso excederá el importe total de las compras hechas por el Comprador durante el periodo de 3 (tres) meses anterior a la reclamación. **EL COMPRADOR EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE ANTE EL VENDEDOR O UN TERCERO POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR O POR DAÑOS CONSECUENTES, ESPECIALES, INCIDENTALES O PUNITIVOS QUE SE DERIVEN O RELACIONEN EN CUALQUIER FORMA CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SUMINISTRADOS AL COMPRADOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS BASES DE DICHA RECLAMACIÓN.**
37. **SERVICIO Y PARTES DE REEMPLAZO:** Durante la producción en serie, el Vendedor venderá al Comprador los Productos necesarios para que satisfaga sus requerimientos de partes de reemplazo y de servicio a modelos actuales, al precio o precios establecidos en la Orden de Compra emitida para la fabricación de Productos. Si los Productos son sistemas o módulos, el Vendedor venderá los componentes o partes que integren el sistema o módulo al precio o precios que, en total, no excedan el precio del sistema o módulo menos los costos de ensamble. Durante el periodo de 15 años después de que el Comprador concluya las compras de modelos actuales, el Vendedor venderá productos al Comprador para satisfacer sus requerimientos de partes de reemplazo y de servicio de modelos pasados. A menos que el Comprador convenga otra cosa por escrito, el precio o precios durante los primeros 5 (cinco) años de este periodo serán aquellos en vigor a la conclusión de las compras del modelo actual a esa fecha. Para el resto de este periodo, el precio de los Productos será el que convengan las partes, el que en todos aspectos será un precio razonable.

SUPLEMENTO PARA VENDEDORES DE MÉXICO Y CANADÁ.

Para embarques de Vendedores constituidos y existentes al amparo de las leyes mexicanas se aplicarán los siguientes Términos modificados, los que modificarán o reemplazarán, según corresponda, las estipulaciones correlativas del texto principal anterior:

El término Comprador significará “FAURECIA SISTEMAS AUTOMOTRICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” o cualquier otra compañía del Grupo Faurecia que se indique en el anverso de una Orden de Compra.

1. La Cláusula 19 anterior se sustituye en su totalidad por la siguiente:

19. RETIRO DEL MERCADO; RESPONSABILIDAD DEL RETIRO: En caso de ocurrir un Retiro del Mercado y que a juicio razonable del Comprador se determine que una de las posibles causas del mismo es atribuible al Vendedor, éste indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador del costo de los servicios u otras medidas tomadas para corregir o subsanar dicho Retiro. Las acciones conferidas al Comprador en esta Cláusula incluyen, entre otras, el derecho a reclamar daños y perjuicios y los daños reales, consecuentes e incidentales (incluidos honorarios de abogados y costos y gastos administrativos) derivados, resultantes o relacionados con el Retiro del Mercado. El término “Retiro del Mercado” significará (i) en ausencia de una orden emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la Secretaría de Economía u otra dependencia o autoridad competente del gobierno de México u otro país, la notificación hecha por el Cliente del Comprador a la Secretaría, autoridad gubernamental del otro país y a los propietarios, compradores y concesionarios que requieran las leyes mexicanas, de que un vehículo automotor o equipo de reemplazo tiene un defecto relacionado con la seguridad del vehículo o que dicho vehículo o equipo no cumple con una norma de seguridad vehicular federal, estatal o municipal aplicable, u otra notificación que requiera cualquier otra ley federal, estatal o municipal aplicable o (ii) una orden de cualquier autoridad competente con respecto a un vehículo de motor o equipo de reemplazo que no cumpla con una norma de seguridad vehicular federal aplicable o tenga un defecto relacionado con la seguridad del vehículo, o una orden de cualquier otra autoridad competente que requiera notificación y medidas de remediación de parte del Comprador o de su Cliente con respecto a un vehículo automotor o equipo de reemplazo. La decisión del Comprador, que éste tomará a su entera discreción, de objetar en un procedimiento legal cualquier determinación de la Secretaría u otra dependencia o autoridad del gobierno mexicano o un gobierno extranjero con respecto a una orden de Retiro del Mercado no constituirá renuncia ni disminuirá en forma alguna los derechos del Comprador que le confiere esta Cláusula. Tales derechos del Comprador serán adicionales a cualesquiera otras acciones que le otorgue la ley.

2. La Cláusula 32 anterior se sustituye en su totalidad por la siguiente:

32. ACCIONES. Las acciones reservadas en los presentes Términos y en la ley son adicionales y no opcionales y podrán ejercitarse en forma separada o conjunta, en cualquier orden o combinación y, en el caso del Comprador únicamente, son adicionales a cualquier otro derecho o acción que le otorgue la Ley o que le corresponda por cualquier otro motivo. El Vendedor renuncia a las reclamaciones que pueda tener en contra del Comprador de acuerdo con las leyes mexicanas o un tratado internacional celebrado por México, y confirma que sus únicos derechos y acciones en contra del Comprador, incluido el derecho de indemnización y cuantificación de daños en caso de violación o incumplimiento por el Comprador, se limitan a los expresamente conferidos o previstos por los presentes Términos.

Si un acto (u omisión) del Vendedor interrumpe o amenaza con interrumpir la capacidad del Comprador para producir y entregar a sus clientes a tiempo, el Comprador tendrá derecho a recurrir a un tribunal competente a solicitar el cumplimiento forzoso de una Orden de Compra.

No obstante la terminación de todo o parte de una Orden de Compra, ya sea con causa justificada o por convenir a las Partes, e independientemente de que el Comprador o el Vendedor solicite la terminación, durante el Periodo de Transición (como se define más adelante) y siempre y cuando el Comprador pague oportunamente el precio estipulado en la Orden de Compra por los Productos o Servicios, el Vendedor tendrá la obligación absoluta de seguir prestando los Servicios o produciendo y entregando los Productos en los términos de la Orden de Compra por un periodo de tiempo razonable, a fin de dar al Comprador la oportunidad de conseguir un proveedor sustituto, permitir la transición ordenada de la producción de los Productos o los Servicios y evitar interrupciones en la producción en la planta del Comprador o en la planta de su cliente. Dicho periodo sólo durará el tiempo razonable para que el Comprador pueda transferir, en términos y condiciones comercialmente razonables, el suministro de Bienes o Servicios sin interrumpir la producción en su propia planta o en las instalaciones de su cliente, a cuyo periodo en lo sucesivo se le denominará el “Periodo de Transición”. Este Periodo de Transición no será un periodo para subsanar y el Comprador lo dará por terminado mediante aviso de terminación hecho con por lo menos cinco días de anticipación. El Vendedor tendrá derecho a dar por terminado el Periodo de Transición sólo si el Comprador no paga Productos o Servicios que cumplan con las Especificaciones y que el Vendedor haya entregado oportunamente o prestado efectivamente durante el Periodo de Transición de acuerdo con la Orden de Compra y con Salidas emitidas con respecto a tales Productos o Servicios, sin importar si dicha Orden de Compra se dio por terminada en todo o en parte. El Vendedor reconoce además que los Productos o Servicios proporcionados al amparo de estos Términos son únicos y que los derechos establecidos en este documento son adicionales a los que otorgan las leyes aplicables, incluido el Código de Comercio y el Código Civil Federal adoptados en la jurisdicción a la que estén sujetas las operaciones previstas en este instrumento.

Las partes convienen además que el incumplimiento de los presentes Términos o de una Orden de Compra que pudiera interrumpir la producción del Comprador o de su cliente ocasionaría un daño irreparable al Comprador, a sus clientes y al negocio y

prestigio de cada uno de ellos, y que los daños pecuniarios serían insuficientes por dicho incumplimiento. Las Partes convienen que en ese caso el Comprador tendrá derecho, como acción por el incumplimiento o supuesto incumplimiento, a exigir al Vendedor la indemnización correspondiente, solicitando que se fabriquen más Productos o se presten más Servicios. Durante el término de cualquier Orden de Compra, el Vendedor está de acuerdo en que se expida una orden de cumplimiento forzoso para la producción de bienes de acuerdo con el Código de Comercio y el Código Civil Federal. El Vendedor renuncia además a cualquier exigencia o determinación de que una Orden de Compra constituye un contrato de suministro o a la obtención u otorgamiento de fianza en relación con las acciones mencionadas. Además, el Vendedor reconoce y está de acuerdo en que se dicten las medidas permitidas por la ley con el fin de hacer valer las obligaciones de las Partes contenidas en los presentes Términos y Condiciones y en cualquier Orden de Compra u otro documento que rija la compra de productos del Vendedor por el Comprador de acuerdo con las leyes mexicanas. Las acciones del Comprador no serán las únicas que le correspondan por el incumplimiento del Vendedor, sino que serán adicionales a cualesquiera otras que otorgue la ley. El Vendedor conviene además que el Comprador, a su entera y absoluta discreción, podrá hacer valer todo o parte de los derechos de terminación que le otorgan los presentes Términos sin necesidad de que un tribunal competente dicte una resolución u orden.

3. La Cláusula 34 anterior se sustituye en su totalidad por la siguiente:

34. LEYES APLICABLES; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- (a) Los presentes Términos y las Órdenes de Compra se interpretarán y ejecutarán de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables y los tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios. Para evitar dudas, la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplicará a los Términos de ninguna Orden de Compra.
- (b) El Comprador podrá iniciar cualquier acción o procedimiento en contra del Vendedor ante cualquier tribunal competente.
- (c) En estos Términos, las referencias a “ley o leyes aplicables” incluirán, entre otras, las leyes de protección al consumidor vigentes de acuerdo con las leyes mexicanas.
- (d) LOS PRESENTES TÉRMINOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EN ÉL SE MENCIONAN CONTIENEN TODO EL ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR. NO EXISTEN NEGOCIACIONES, ENTENDIMIENTOS O ACUERDOS ENTRE DICHAS PARTES, YA SEA VERBALES, ACCESORIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN RELACIÓN CON ESTOS TÉRMINOS, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ELLOS O EN UNA ORDEN DE COMPRA.
- (e) El Vendedor garantiza su cumplimiento con la ley federal del trabajo y la ley del seguro social con respecto a sus empleados, así como la ley de

propiedad intelectual, la ley de derechos de autor y demás leyes mexicanas relacionadas que resulten aplicables.

4. Se agrega la siguiente Cláusula 38 a los presentes Términos:

“38. IDIOMA: Las partes convienen que estos Términos y los documentos que se creen o entreguen en relación con ellos, incluida cualquier Orden de Compra, podrán redactarse ya sea en inglés y español, o en inglés o español. La versión oficial de estos Términos será la versión en español y en caso de discrepancia se estará a lo dispuesto por dicha versión en español.

Para embarques de Vendedores constituidos y existentes de conformidad con las leyes de cualquier provincia o territorio de Canadá se aplicarán los siguientes Términos modificados, los que modificarán o sustituirán, según corresponda, las estipulaciones correlativas del texto principal anterior:

“Comprador” se referirá a Faurecia Automotive Seating Canada LTD y/o Faurecia USA Holdings, Inc. o su afiliada o subsidiaria, según corresponda, y “Vendedor” se referirá a la persona cuyo nombre se indica en el anverso de una Orden de Compra.

1. El inciso (b) de la Cláusula 9 se sustituye en su totalidad por lo siguiente:

“9 (b) A menos que en una Orden de Compra se estipule otra cosa, los precios incluyen derechos y gastos aduanales y los impuestos federales, provinciales, estatales, locales y extranjeros (incluidos impuestos a la importación, al consumo, sobre venta y sobre productos y servicios) que cause la venta de los Productos o la prestación de los Servicios.”

2. La Cláusula 19 se sustituye en su totalidad por lo siguiente:

“19. RETIRO DEL MERCADO; RESPONSABILIDAD DEL RETIRO: En caso de ocurrir un Retiro del Mercado y que a juicio razonable del Comprador se determine que una de las posibles causas del mismo es atribuible al Vendedor, éste indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador del costo de los servicios u otras medidas tomadas para corregir o subsanar dicho Retiro. Las acciones conferidas al Comprador en esta Cláusula incluyen, entre otras, el derecho a reclamar daños y perjuicios y los daños reales, consecuentes e incidentales (incluidos honorarios de abogados y costos y gastos administrativos) derivados, resultantes o relacionados con el Retiro del Mercado. El término “Retiro del Mercado” significará (i) en ausencia de una orden emitida por el Ministerio de Transporte de Canadá (“Transport Canada”) u otra dependencia o autoridad competente del gobierno canadiense o de otro país, la notificación hecha por el Cliente del Comprador a Transport Canada, a una autoridad gubernamental del otro país y a los propietarios, compradores y concesionarios que requieran las leyes canadienses, de que un vehículo automotor o equipo de reemplazo tiene un defecto relacionado con la seguridad del vehículo o que dicho vehículo o equipo

- no cumple con una norma de seguridad vehicular federal, estatal o provincial aplicable, u otra notificación que requiera cualquier otra ley federal, estatal o provincial aplicable o (ii) una orden de cualquier autoridad competente con respecto a un vehículo de motor o equipo de reemplazo que no cumpla con una norma de seguridad vehicular aplicable o tenga un defecto relacionado con la seguridad del vehículo, o una orden de cualquier otra autoridad competente que requiera notificación y medidas de remediación de parte del Comprador o de su Cliente con respecto a un vehículo automotor o equipo de reemplazo. La decisión del Comprador, que éste tomará a su entera discreción, de objetar en un procedimiento legal cualquier determinación de Transport Canada u otra dependencia o autoridad del gobierno canadiense o un gobierno extranjero con respecto a una orden de Retiro del Mercado no constituirá renuncia ni disminuirá en forma alguna los derechos del Comprador que le confiere esta Cláusula. Tales derechos del Comprador serán adicionales a cualesquiera otras acciones que le otorgue la ley”.
3. El inciso (a) de la Cláusula 26 anterior se sustituye en su totalidad por lo siguiente:
- “26 (a) El Vendedor garantiza su cumplimiento con las leyes, ordenamientos, reglas y reglamentos, decretos y órdenes ejecutivas (incluidos Decretos en Consejo) federales, provinciales, locales y extranjeros, así como sus reformas (en conjunto, las “Leyes”), incluidas Leyes en materia de medio ambiente, salud, seguridad y transporte, que resulten aplicables a cualquier Orden de Compra y entregará al Comprador certificados de cumplimiento cuando lo requieran tales Leyes o cuando éste se lo solicite.”
4. La Cláusula 32 anterior se modifica para quedar de la siguiente manera:
- (i) La última oración del tercer párrafo de la Cláusula 32 se sustituye en su totalidad por lo siguiente:
- “El Vendedor reconoce además que los Productos o Servicios proporcionados al amparo de estos Términos son únicos y que los derechos establecidos en este documento son adicionales a los que otorgan las leyes aplicables, incluida la legislación sobre venta de productos adoptada en la jurisdicción a la que estén sujetas las operaciones previstas en este instrumento.
- (ii) La tercera oración del cuarto párrafo de la Cláusula 32 anterior se sustituye en su totalidad por lo siguiente:
- “En caso de incumplimiento o supuesto incumplimiento de los presentes Términos o de una Orden de Compra, el Vendedor no se opondrá y tampoco objetará u obstaculizará los intentos o esfuerzos del Comprador para obtener el cumplimiento forzoso y que se fabriquen productos; además, sin limitación de la

generalidad de lo anterior, consentirá en que se dicte la orden de cumplimiento forzoso que solicite el Comprador en los términos antes señalados”.

(iii) Se agrega el siguiente texto como quinto párrafo de la Cláusula 32 anterior:

“El Vendedor acatará las leyes aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los presentes Términos o en una Orden de Compra; sin limitación de lo anterior, se asegurará de contar con los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones. El Vendedor será el único responsable del control y la administración de sus operaciones y de sus prácticas y relaciones laborales. Para mayor certeza, el Vendedor tendrá el control único y exclusivo de sus empleados, políticas de relaciones con los empleados y políticas relativas a salarios, jornadas de trabajo y condiciones laborales, así como el derecho único y exclusivo a contratar, transferir, suspender, despedir, volver a contratar, ascender, asignar y disciplinar a sus trabajadores. El Vendedor será responsable del pago de todas las remuneraciones, incluidos sueldos, salarios, prestaciones y gastos, a sus empleados y demás personas que le presten servicios (incluidos subcontratistas contratados por él). También será responsable del pago de los impuestos a la nómina, de seguridad social, sobre la renta, retenciones y demás impuestos que le correspondan como patrón, incluido el Plan de Pensiones de Canadá, seguro de desempleo, seguro de indemnización de los trabajadores o de seguridad en el lugar de trabajo por cada uno de sus empleados y demás personas que presten servicios al Vendedor o en su nombre en relación con el cumplimiento de los presentes Términos o de una Orden de Compra. El Vendedor se obliga y conviene en inscribirse él mismo y a todas las personas que contrate para la prestación de servicios en el seguro de indemnización de los trabajadores de acuerdo con la legislación aplicable y en pagar las primas correspondientes, así como en mantener dicha cobertura durante la vigencia de los presentes Términos y de cualquier Orden de Compra. Conviene además en proporcionar al Comprador pruebas satisfactorias de lo anterior siempre que se las solicite. El Vendedor se obliga y conviene en que todas las personas que contrate para cumplir con estos Términos o con una Orden de Compra en Canadá estarán en todo momento legalmente facultadas para trabajar en dicho país en la ocupación específica que dichas personas desempeñen. El Comprador podrá en cualquier momento solicitar al Vendedor, y éste conviene en proporcionarle de inmediato, un certificado de cumplimiento con las leyes migratorias aplicables en la forma que el Comprador solicite a su entera, absoluta y total discreción.”

5. La Cláusula 34 anterior se sustituye en su totalidad por lo siguiente:

“34. LEYES APLICABLES; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

(a) Los presentes Términos y las Órdenes de Compra se interpretarán y ejecutarán de acuerdo con las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales canadienses aplicables en dicha provincia, sin tomar en consideración sus reglas de elección de leyes. Para evitar dudas, la

Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplicará a los Términos de ninguna Orden de Compra.

(b) Si el Vendedor desea iniciar acciones o procedimientos en contra del Comprador, únicamente podrá hacerlo en la Ciudad de Toronto, Ontario, renunciando cada una de las Partes a reclamar o hacer valer defensas de jurisdicción inapropiada o incompetencia en cualquier asunto iniciado ante dichos tribunales. Las Partes convienen en no oponerse a que una orden o sentencia obtenida en la Provincia de Ontario con respecto a estos Términos (incluida una Orden de Compra) sea ejecutada en cualquier otro lugar”.

(c) LOS TÉRMINOS Y DOCUMENTACIÓN REFERIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EXPRESAN EL ACUERDO TOTAL ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR, Y NO EXISTE ENTRE EL COMPRADOR Y VENDEDOR NINGUNA OTRA NEGOCIACIÓN, ENTENDIMIENTO O ACUERDO, VERBAL, ACCESORIO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON EXCEPCIÓN DE LO ESPRESAMENTE ESTIPULADO EN ÉSTOS TÉRMINOS O EN UNA ORDEN DE COMPRA.

6. La Cláusula 36 se modifica sustituyendo en su totalidad la última oración de la misma por la siguiente:

“EL COMPRADOR EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE ANTE EL VENDEDOR O ANTE TERCEROS POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR O POR DAÑOS CONSECUENTES, ESPECIALES, INCIDENTALES, AGRAVADOS O PUNITIVOS QUE SE DERIVEN O RELACIONEN EN CUALQUIER FORMA CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PROPORCIONADOS AL COMPRADOR, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS BASES DE DICHA RECLAMACIÓN.”

7. Se agrega la siguiente Cláusula 38 a los presentes Términos:

“38. IDIOMA; REFERENCIA A HONORARIOS DE ABOGADOS: Las Partes acuerdan que estos Términos y los documentos que se creen o entreguen en relación con ellos, incluida cualquier Orden de Compra, se redactarán en inglés únicamente. Les parties aux présentes conviennent que ces dispositions contractuelles ainsi que tout document y afférent, soit rédigé en anglais uniquement. En estos Términos y en cualquier Orden de Compra, las referencias a “honorarios de abogados” significarán y se leerán como “honorarios y gastos legales”.